

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2018 01059

La dirección de correo electrónico aportada por la parte demandante respecto del demandado Jhon Alexander Amón Sierra téngase en cuenta para efectos de llevar a cabo la notificación el mandamiento de pago.

Se rechaza la dirección de correo electrónico informada por la parte ejecutada respecto de María Ximena Alape Yate, porque no coincide con la indicada en el formato de vinculación y actualización de persona natural acompañado.

Frente a la gestión de notificación a la señora María Ximena Alape Yate a la dirección física, el extremo ejecutante debe allegar la comunicación enviada para los fines del artículo 291 del C.G.P.

Se rechazan las comunicaciones para notificación personal remitidas a los ejecutados para los fines del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, dado que no se acreditó que el iniciador recepcionó acuse de recibo o por otro medio que permita constatar el acceso de los destinatarios a los mensajes, como lo precisó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5ed75d53957f00ca54bba585759a252a2851d214f439838fc53434d
dba0be63**

Documento generado en 11/12/2020 04:52:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**